

ADENDA No. 4

INVITACIÓN PÚBLICA No. 17-2021

OBJETO: EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL NUEVO APLICATIVO DE FAG (FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS) Y LA MIGRACION DE LA BASE DE DATOS HISTORICA DB2 A SQL-SERVER EN LA MODALIDAD DE FABRICA DE SOFTWARE.

De conformidad con lo establecido en los numerales 1.10 y 2.22 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17-2021, se resuelve:

PRIMERO. Modificar Capítulo 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, de la Invitación Pública No. 17-2021, en el sentido de adicionar el numeral 1.13, el cual quedará así:

“1.13. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de carácter privado deberán ser autenticados por los funcionarios que en el país de origen del documento sean competentes para ello. Adicionalmente, la firma de estos funcionarios deberá ser autenticada por el cónsul colombiano que se encuentre en el país de origen del documento, o a falta de éste, por el cónsul de una nación amiga, de acuerdo con el Artículo 480 del Código de Comercio. Los documentos autenticados deberán ser escaneados de su original y remitidos con la oferta.

Respecto de los documentos públicos otorgados en país extranjero, por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático del país que corresponda y, en su defecto, por el de una nación amiga. La firma de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente de dicho país y, a su vez, la firma de éste por el cónsul colombiano, de acuerdo con el Artículo 251 del Código General del Proceso.

Si el documento proviene de países signatarios de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", el oferente que pretenda hacer valer el documento podrá elegir si realiza el trámite descrito en el inciso anterior o si lo apostilla, de acuerdo con lo previsto en la Ley 455 de 1998. Si la Apostilla está en un idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a nuestro idioma en la cual tendrá que constar la firma y sello del traductor oficial, de conformidad con las normas vigentes. Los documentos autenticados deberán ser escaneados de su original y remitidos con su oferta.

1.13.1. CONSULARIZACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado Artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. Artículo 65)". Surtido el trámite señalado en el

presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones - Transversal 17 número 98-55 - Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.13.2. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

1.13.3. IDIOMA.

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos aportados, o expedidos por los oferentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización como se explicó en los puntos anteriores”.

1.13.4. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El oferente que ofrezca personal con títulos académicos de PREGRADO otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Las convalidaciones y homologaciones que estén en curso ante el Ministerio de Educación Nacional no servirán para acreditar los títulos académicos, para lo cual el oferente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Para los títulos de Postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), se deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad vigente para cada una de las profesiones que se pretendan acreditar.

1.13.5. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA.

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes 842 de 2003, 41 de 1969 (modificada por la Ley 37 de 1990), 60 de 1981 (reglamentada por el Decreto 2718 de 1984), 1006 de 2006 (reglamentada por el Decreto 2211 de 2006), cuando quien ostente un título académico, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener, si así lo exige la normatividad vigente un permiso temporal para ejercer la misma o el reconocimiento del Ministerio de Educación. En los casos de que la profesión tenga reciprocidad por

tratados o convenios deberá acreditarse de conformidad con el respectivo instrumento internacional. De esta manera, el oferente que ofrezca este tipo de personal, deberá acreditarlo, junto con la propuesta.

SEGUNDO. Modificar el numeral 3.4.2 EXPERIENCIA GENERAL de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17-2021, a fin de modificar el numeral 2 de las Notas y adicionar 3 numerales a las mismas. El numeral 3.4.2. quedará así:

“3.4.2 EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá presentar dos (2) contratos terminados y liquidados, cuyo objeto sea el desarrollo de aplicaciones transaccionales, con duración no inferior a dos (2) años. La aplicación desarrollada en cada contrato debe cubrir procesos operacionales del sector financiero: gestión y administración de créditos, seguros, cartera. Esta experiencia deberá ser obtenida dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha de recepción de ofertas de este proceso de selección, para este cálculo se tomará como dato la fecha de terminación del contrato presentado. El valor mínimo de cada uno de los contratos aportados, incluidas sus modificaciones, debe ser de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MCTE, incluido IVA.

En el evento en que el oferente considere presentar experiencia adquirida mediante contratos ejecutados en el exterior, solo se admitirá un contrato ejecutado en el exterior de los dos solicitados, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente numeral y el numeral 1.13 de los presentes Términos de Referencia.

Se solicita al oferente que allegue los contratos (anexos o especificaciones técnicas, modificaciones contractuales), actas de liquidación correspondientes y todos los que sean necesarios para verificar las condiciones de la experiencia antes mencionada y los puntos que se mencionan a continuación.

El (los) documento(s) aportado(s) debe(n) indicar como mínimo lo siguiente:

- a. *Razón social de la empresa o entidad contratante*
- b. *Nombre, firma, cargo y datos de contacto de la persona que firma los documentos contractuales*
- c. *Nombre del contratista y NIT*
- d. *Objeto del contrato y/o descripción de las obligaciones específicas del mismo*
- e. *Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si el contrato fue ejecutado bajo alguna de estas figuras*
- f. *Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos*
- g. *Fecha de inicio y terminación del contrato*

Notas:

1. *Aplicaciones Transaccionales se refiere a un tipo de sistema de información diseñado para recolectar, almacenar, modificar y recuperar todo tipo de información que es generada por las transacciones en una organización, garantizando la integridad y precisión de los cálculos de estas.*
2. *En el evento en el que la experiencia a acreditar se haya obtenido por parte del oferente como parte de un consorcio o unión temporal, se deberá adjuntar el certificado de cámara de comercio del consorcio o unión temporal (si lo tuviere), o el RUP, donde se pueda constatar o establecer el porcentaje de participación del contratista plural, en cuyo caso se calculará como la multiplicación del porcentaje de participación por el monto del contrato presentad*

3. *No se aceptará relación de contratos celebrados o referencias comerciales, actas de recibo, facturas o certificaciones.*
4. *Solo se aceptarán contratos ejecutados al 100%.*
5. *En relación con los contratos suministrados por el oferente durante este proceso, FINAGRO adelantará las verificaciones que considere, de la manera y por el medio que estime conveniente (llamadas telefónicas, email, visitas presenciales, etc.). En caso en que FINAGRO no logre verificar la información requerirá al oferente para que aclare o subsane la documentación presentada, siguiendo lo establecido en el numeral 2.15. SOLICITUD Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS OBJETO DE SUBSANACIÓN.*
6. *Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el oferente, FINAGRO rechazará la oferta y podrá dar aviso a las autoridades competentes. En cualquier caso, si se llegare a demostrar que la información suministrada no corresponde a la realidad de manera parcial o total, independiente de la etapa en que se encuentre el proceso, FINAGRO rechazará la oferta.*
7. *Para acreditar la experiencia del oferente, NO se aceptará ni se tendrá en cuenta la experiencia certificada entre particulares que tengan los mismos socios, accionistas o representantes legales.*
8. *Si el contrato que se presenta fue ejecutado en el exterior, el valor del mismo deberá ser igual o superior a 1.000.000.000 de pesos colombianos al aplicar la TRM del día de cierre de presentación de las ofertas.*
9. *Si el contrato que se presenta es ejecutado en el exterior, deberá evidenciarse que a la fecha de presentación de la oferta, el sistema desarrollado está en producción y siendo usado por el contratante, esto se puede acreditar mediante certificación del contratante.*
10. *Si el contrato que se presenta es ejecutado en el exterior, podrá presentarse como experiencia proyectos (contratos) que hayan sido realizados por su casa matriz, siempre y cuando se acredite mediante documento donde claramente pueda constatarse la subordinación o control del oferente con su casa matriz”.*

TERCERO. Modificar la tabla del numeral 3.4.3 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17-2021 y del numeral 6 del Anexo 1 y el Anexo No. 13 (Equipo Mínimo de Trabajo), en el sentido que se requieren cuatro (4) desarrolladores JAVA. Se adjuntan a la presente adenda los citados Anexos con la referida modificación.

CUARTO. Modificar el último párrafo del numeral 3.4.3 PERSONAL REQUERIDO de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17-2021, " el cual quedará así:

"La prestación del servicio se realizará de manera presencial en las instalaciones de Finagro o remota, según requerimiento y decisión de Finagro"

QUINTO. Modificar el numeral 5.15 Causales de terminación anticipada de contrato de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17-2021, en el numeral 2) que deberá quedar así:

"2) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y/o el contrato que se firme producto de la selección de esta Invitación pública, siempre que el incumplimiento sea reiterado"

SEXTO. Modificar el numeral 3.4.4.4 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17-2021, el cual quedará así:

3.4.4.4 ARQUITECTO/ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS

- *Ingeniero de Sistemas o afines*
- *Experiencia en implementación y administración en Bases de Datos SQL Server de mínimo tres (3) años.*
- *Certificación en SQL Server expedida por entidad certificadora reconocida en Colombia o en el exterior*
- *Experiencia de al menos dos (2) años en diseño de modelos ER, preparación de backups.*

SÉPTIMO. Adicionar el numeral 3.4.4.9 el cual quedará así.

“3.4.4.9. COMPROMISO RECURSO CON CONOCIMIENTO EN AS400

El oferente remitirá con su oferta un compromiso en el cual garantizará que durante la ejecución del contrato y en todo caso indispensablemente en la etapa de la migración de la base de datos, contará con un recurso en su equipo con experiencia en carga de información y migraciones de AS400 a SQL”.

OCTAVO. Modificar el numeral 5.14. de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 17 de 2017, la cual quedará así:

“5.14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En el caso que el contratista incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas del contrato, FINAGRO hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada y parcial de perjuicios, la cual corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que será exigible previa comunicación por parte de FINAGRO al contratista y respuesta del contratista en el término de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación de FINAGRO, con la sola presentación de este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo. Por el pago de la cláusula penal pecuniaria no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separada o conjuntamente y se estipula sin perjuicio de las garantías de que se trata más adelante, ni impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que tenga derecho FINAGRO”.

NOVENO. Modificar los numerales 3, 5, 6, 7, 9 y 10 del ANEXO No. 1 - ANEXO TECNICO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el cual se adjunta a la presente adenda y hacen parte integral de esta.

DÉCIMO. Los demás numerales de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No.17-2021, no sufren ninguna modificación.

Publicada: 27/10/2021